

SECRETARIA.JUZGADO Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, agosto (22) de (2022)

EXPEDIENTE: 2013-00121

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC

DEMANDADO: LUZ MARINA GARCIA GOMEZ, ZULMA GOMEZ AGUADO Y JAIME GARCIA GOMEZ

Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada ZULMA GOMEZ AGUADO solicita levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, el cual se encontraba supuestamente en la caja 149. En virtud del artículo 597 numeral 10 de la LEY 1564 DE 2012, se fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. Sírvase proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). -

En atención a la solicitud realizada por la señora ZULMA GOMEZ AGUADO, en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre su asignación mensual de pensión en ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (Colpensiones). En revisión del expediente, se pudo verificar que el proceso en auto de noviembre 22 de 2017, se resolvió dar por terminado por pago total de la obligación y se ordenó cancelar las medidas cautelares.

Sin embargo, luego de realizar una búsqueda del expediente, no se encontró el cuaderno de medidas cautelares del proceso, lo que nos impide a dar trámite a la solicitud de la señora ZULMA GOMEZ AGUADO.

Por lo anterior y con la finalidad de materializar el levantamiento de dicha cautela y a efectos de corroborar la existencia de eventuales medidas cautelares de embargo de remanente que por cualquier causa se llegare a desembargar, se procederá conforme lo establece el artículo 597 numeral 10 de la LEY 1564 DE 2012, de conformidad con lo señalado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el correspondiente aviso por la secretaría en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, el cual contendrá la clase de proceso, las partes y la identificación del cajero pagador de la medida que pretende levantarse, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, oficiese a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR para que proceda a darlo a conocer. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 39 DE 25 DE AGOSTO
DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría